

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 9/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011, a la vista de la queja planteada por Dª..... contra la Letrada Dª....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

El día 3 de marzo del 2010 se presentó queja ante la Comisión de Deontología del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga por contra la Letrada por entender que por parte de la letrada se infringía el art. 13. 8 del Estatuto General de la Abogacía Española, al entender que su letrada había aceptado un asunto para el cual no era competente.

Se inició expediente de diligencias indeterminadas bajo el ordinal 35/2010, ya que le encomendó a la dirección tècnica en un procedimiento ordinario a iniciar contra el vecino por venir aquella sufriendo gravísimos daños en su vivienda sita en calle en la ciudad de Málaga por la demolición y excavación de la casa contigua.

Con fecha 23 de marzo del 2010 se le remite carta del Colegio de Abogados para que acredite la relación profesional mantenida con la letrada

A lo que contesta en escrito con fecha de entrada 4 de noviembre del 2010 con el adjunto de documentos que así se acredita. Como son, sentencia de fecha 15 de abril del 2004 del Juzgado de Instancia número nueve de Málaga en un juicio verbal estimando parcialmente la demanda de y sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de fecha 11 de marzo del 2005 estimatoria para

Sentencia de fecha 1 de abril del 2008 estimando parcialmente la demanda de juicio ordinario interpuesta por

Demanda interpuesta por contra para reanudar la obra de su vivienda, y sentencia dictada por el juzgado de instancia número trece de Málaga, de fecha 26 septiembre del 2008 y sentencia estimando íntegramente lo solicitado.

Y por último, carta del bufete jurídico sin fecha de propuesta de honorarios junto a otra factura proforma del Procurador actuante

En su queja expone las distintas conversaciones mantenidas con la letrada, donde ésta se reconoció con capacidad para llevar adelante el asunto y por ello depositó la confianza en ella.

Pero la relación se fue deteriorando entre cliente –abogada hasta el punto de llegar a poner esta queja por sentirse engañada, desatendida y desinformada, llegando a decir que ha omitido la inclusión de documentos en los procedimientos, desde el punto de vista de la denunciante, de tales envergadura que le han superado, causándole así un perjuicio de gran magnitud.

En todo el texto de su escrito se queja de mucho más pero sólo a título de comentario porque lo que verdaderamente resalta como posible infracción por parte de la letrada en su actuar es hacerlo en contra del art. 13.8 del Estatuto General de la Abogacía Española.

El día 19 de Enero del 2011 se presenta escrito de alegaciones por parte de la letrada, donde se da una explicación punto por punto y de manera exhaustiva de la relación contractual que tenía con D^a..... Adjuntando hoja de encargo profesional firmada por D^a y escritos donde autorizaba la presentación de los distintos recursos con el consiguiente riesgo de condena en costas, entre otros.

CONSIDERACIONES

De todo los documentos presentados por D^a....., sesenta y siete en total, no se desprende que, cliente de la letrada manifestara no estar de acuerdo con el planteamiento efectuado, de manera que era conocedora de todos y cuantos pasos se iban dando con su visto bueno en cualquier actuación, siendo informada tanto verbalmente como por escrito. Llegando esta letrada a manifestar su no postura de interponer recurso de casación por las pocas posibilidades de admisión y así evitarle a la cliente unos gastos innecesarios.

CONCLUSION

Existen versiones contradictorias entre quejante y quejada y por ello, entiende esta Junta de Gobierno, que no procede la apertura de expediente disciplinario, al entender que no se ha cometido infracción deontológica alguna por parte de

.....

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 14 de marzo de 2011

LA SECRETARIA